



RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 021

Viedma, 12 DIC 2020

VISTO, el Expediente N° 1810/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en la Constitución Nacional (Artículos 14° y 32°), así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19°), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13°), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19°) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 4°), entre otros instrumentos con jerarquía constitucional (Artículo 75°, inciso 22 de la CN).

Que la libertad de expresión abarca asimismo el derecho a dar y recibir información (véase el Artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 ha ampliado el marco normativo en cuanto al último derecho señalado, así como sus aplicaciones prácticas, ello en cuanto a que el Artículo 75°, inciso 19 autoriza al Honorable Congreso de la Nación a proveer lo conducente al desarrollo humano, -entre otros aspectos- a través de "la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento", así como sancionar leyes que protejan "la libre creación y circulación de las obras del autor".

Que los medios de comunicación en una sociedad democrática cumplen un rol fundamental al divulgar información y opiniones que enriquecen el debate público.

Que las expresiones vertidas en los medios de comunicación por los/las docentes investigadores/as, con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en ejercicio de la libertad de expresión en tanto derecho personal, no pueden atribuirse sin más a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.



Que debe evitarse una eventual responsabilidad en la que podría verse incurso la Universidad por opiniones vertidas por los/las docentes investigadores/as con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el día 11 de diciembre de 2020, por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 7 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Alentar la divulgación de conocimiento generado por los/las docentes investigadores/as con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Los/las docentes investigadores/as con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO cuando expresen opiniones con base en estudios e investigaciones por ellos/ellas realizadas, en medios de comunicación escritos, auditivos, visuales y digitales deberán indicar fehacientemente, que las opiniones y/o ideas expresadas no representan necesariamente las opiniones y/o posiciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 3°.- Considerar como falta ético-académica el no cumplimiento de la presente norma, debiendo aplicarse las sanciones que correspondieren de acuerdo a los procedimientos administrativos y normativas vigentes ante la detección de faltas o violaciones a la presente resolución y deberes u obligaciones del personal de la Universidad.



ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR-
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO
NEGRO
Fecha: 2020.12.12
16:29:14 -03'00'

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 021